

La frontera marítima en las fuentes judiciales de la Castilla bajomedieval¹

The Maritime Frontier in Late Medieval Judicial Sources

Roberto J. González Zalacain
UNED-Centro Asociado de Tenerife
Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas (ULL)
<http://orcid.org/0000-0002-9739-3466>
rojo76gonza@hotmail.com

Recibido: 16-07-2017; Revisado: 17-10-2017; Aceptado: 31-10-2017

Resumen

Las fuentes judiciales han aportado en los últimos tiempos un importante caudal de información en muchas líneas de investigación histórica. En este artículo se analizan las distintas posibilidades que ofrecen este tipo de documentos para el análisis de las fronteras en la Baja Edad Media, más concretamente en las que se refieren al ámbito marítimo.

Palabras clave: fuentes judiciales, fronteras marítimas, baja Edad Media.

Abstract

Recently, judicial records have served as an important source of information for many topics of historical research. This paper discusses the different possibilities offered by these sources for the analysis of frontiers in the Late Middle Ages, and more specifically those referring to maritime borders.

Keywords: Judicial Sources, Maritime Borders, Late Middle Ages.

1. INTRODUCCIÓN

Con este trabajo me propongo realizar una aproximación al concepto de frontera que podemos generar a partir de la consulta de las fuentes judiciales de la Castilla bajomedieval. Como es bien sabido el concepto de frontera está en

¹ Este trabajo forma parte de los resultados del proyecto *Solidaridad y/o exclusión en las fronteras marítimas: Castilla en la Baja Edad Media (HAR2013-48433-C2-2-P)*.

continua construcción, siendo precisamente las etapas finales de la Edad Media un momento de gran importancia a la hora de consolidarlo como un elemento indispensable para las nacientes construcciones estatales.

En este sentido, abordar su conceptualización en este período a partir de las fuentes judiciales permite analizar el fenómeno mediante unas fuentes que reflejan a su vez de manera evidente la evolución en su conformación de esas estructuras de estado.

Pero tratar de concretar la definición de frontera marítima en el período nos pone ante una serie de dificultades que van más allá de lo escurridizo del concepto, ya que aquí la propia fuente, y sus variantes, ofrecen un amplio grado de matices a la hora de acometer una tarea como la propuesta. No debemos olvidar que, si algo caracteriza al ámbito judicial bajomedieval, es la heterogeneidad jurisdiccional, que en muchos casos produce solapamientos y conflictos institucionales que afectan directamente al núcleo de lo tratado.

Si la frontera evoca por definición la territorialidad, y en este sentido el reparto jurisdiccional entre territorios casa perfectamente con esa noción y casi podríamos decir que coadyuva a su tratamiento, el hecho de que el estatuto personal o el tema tratado permitan introducirse en el escenario a otros agentes jurisdiccionales nos obliga a una reflexión previa sobre el objeto de estudio.

En otras palabras, parece bastante asequible realizar una valoración de las fuentes disponibles para el conocimiento de la frontera en un sentido físico, generado a partir de una noción de territorialidad muy clara. Y tampoco debemos tener demasiados problemas para poder definir la realidad que sucede en el territorio inmediatamente posterior a la frontera, con las relaciones conflictivas generadas a ambos lados como protagonistas. Pero no debemos olvidar que el derecho también atañe a los súbditos de la corona que son atacados fuera de los dominios territoriales de la monarquía, por lo que esa noción de separación cobra un valor distintivo y ofrece una nueva dimensión a la cuestión.

Por tanto, es ineludible relacionar frontera con territorialidad, y por esa razón las fuentes judiciales disponibles para su conocimiento tienen un carácter variado, que ofrece un panorama informativo muy rico a la hora de comprender la multidimensionalidad de la frontera marítima bajomedieval.

Para llevar a cabo esta aproximación se plantea el siguiente esquema. Comenzaré reflexionando sobre la definición de esa frontera marítima a partir de los diferentes vectores que la conforman, para posteriormente continuar esta reflexión introductoria sobre la frontera en las fuentes judiciales atendiendo a la plurijurisdiccionalidad que caracteriza al mundo bajomedieval, que genera dos grandes campos en los que rastrear elementos definitorios del entorno fronterizo: las que tenían competencia directa en los asuntos de la frontera, y las generales del reino.

Una vez configuradas las claves interpretativas en las que nos vamos a mover, trazaré una perspectiva de las distintas nociones del fenómeno en función del tipo de conflicto que se trate. Ahondando en esa línea debemos tener presente que las sociedades de frontera fueron (y en cierto modo aún continúan siéndolo) lugares con unas peculiares realidades económicas, culturales, sociales e institucionales

que las diferencian de los lugares que no se hayan tan expuestos al contacto con el otro, por lo que la presencia de la frontera en las fuentes judiciales ha de ser valorada en función de esa distinta casuística conflictiva, como veremos más adelante.

2. LA DEFINICIÓN DE LA FRONTERA MARÍTIMA

Como acabo de comentar, el primer problema al que debemos hacer frente es el de la definición de frontera marítima. Como sabemos, la historiografía ha dotado de un campo semántico mucho más rico que el diccionario de la Real Academia a la palabra.² De este modo, por ese concepto entendemos el territorio que impone un límite entre unos espacios y otros, no siempre bien delimitados y medidos. Por tanto, si debemos prestar atención a las fuentes judiciales que se generan en la frontera del reino de Castilla, el primer punto sobre el que debemos detenernos es en las sociedades que viven en esa frontera marítima de la corona. A este respecto es bien conocida la dispar realidad existente entre las localidades portuarias del Cantábrico y las de Andalucía.³

Como bien ha señalado Jesús A. Solórzano en un reciente trabajo (SOLÓRZANO TELECHEA, 2015: 62), la diversidad geográfica del litoral fue un condicionante para la conformación de la red de puertos del norte peninsular, ubicados en una extensa costa de unos 700 km⁴ que se divide en dos conjuntos fisiográficos diferentes: el litoral cantábrico, salpicado de acantilados y golpeado por el mar de un lado, y del otro, la costa gallega, que presenta unos magníficos puertos naturales gracias a las rías que penetran tierra adentro. Por su parte, la fachada marítima atlántica de la corona al sur de la península abarca en torno a 250 kilómetros de costa desde el Algarve portugués hasta Gibraltar, en el que se sitúan desde época medieval una serie de poblaciones que han permanecido hasta nuestros días, y que cuenta a su vez con una característica específica, el papel central que tienen en su sistema portuario las grandes ciudades de tierra adentro, pero con acceso al mar merced a los ríos navegables de la zona, como son Jerez de la Frontera y, muy especialmente Sevilla, el gran puerto atlántico del sur de la corona de Castilla a lo largo del Antiguo Régimen. A ellos hemos de sumarles los aproximadamente 500 kilómetros de costa mediterránea que pertenece al territorio antes de llegar a la frontera con el reino de Valencia, que del mismo modo que sucede con su prolongación costera atlántica intercala puertos de pequeño tamaño con otros de las dimensiones e importancia de Cartagena o Málaga. A toda esta costa debemos incorporar las posesiones territoriales en el norte de África y el archipiélago canario.

En otras palabras, nos encontramos con en torno a 1.500 kilómetros de frontera, salpicada de localidades de muy diversa escala, y que además

² De todas las acepciones que se relacionan con nuestro tema de interés únicamente cabe destacar la 4. f. *Confin de un Estado*.

³ Y que se hace extensiva, en el caso peninsular, a la fachada mediterránea de la corona de Castilla concebida como frontera (JIMÉNEZ ALCÁZAR, 2012, 2013; MOLINA MOLINA, 1992; TORRES FONTES, 1977).

⁴ El autor en el texto indica 2.400 kms.

también presentaban un panorama jurisdiccional dispar, y una aún más variada caracterización socioeconómica. Sobre todo si atendemos a la realidad apuntada por la historiografía que se ha dedicado al estudio del comercio en el tránsito del siglo xv al xvi, que en general apunta la idea de que en Castilla, entre 1470 y 1550, las ciudades portuarias son un instrumento en manos de los centros de poder económico de las ciudades del interior, especialmente Burgos y Medina del Campo, quedando los puertos subordinados a ellas, como agentes de servicios en el ámbito de la mediación, situación que se modificará a partir de mediados del xvi, cuando serán los puertos los que se conformen como los centros principales de decisión (PRIOTTI, 2016). Aunque Sevilla también la incluye en esa exposición, es evidente que la realidad del sur en ese sentido es diferente a la del norte.

En este sentido, hay que tener presente que la concepción de la frontera es distinta cuando se está en su primera línea que cuando se ve desde la lejanía. Además, los problemas que se resolverán judicialmente en la primera instancia en contacto con el mar (piratería, violencia...) serán necesariamente distintos que los de los centros comerciales del interior (impagos, negocios no resueltos, pérdida de mercancías...).

Este espacio tuvo a su vez muchas fronteras en su interior. Abundaban los conflictos entre villas y localidades vecinas por los límites jurisdiccionales o económicos (ARÍZAGA, 2005), o por el derecho al cobro de determinados impuestos que gravaban el tráfico comercial.

Y más allá de toda esta franja costera y sus conexiones tierra adentro, el propio mar se presentaba como una frontera formidable, especialmente para todas aquellas vicisitudes relacionadas con la violencia, ya fuera derivada de las condiciones de navegación, ya fuera provocada por las actuaciones piráticas que cotidianamente se daban en los mares que frecuentaban los navíos castellanos.

Las sociedades que habitaron estos espacios son, por tanto, sociedades de frontera por definición. En ellas se dan múltiples conflictos cotidianos que no siempre tienen relación con los distintos ámbitos de actuación que comúnmente entendemos que afectan a esas formaciones sociales fronterizas, pero en cualquier caso de un modo u otro se ven afectadas por esa realidad. Por ello, los litigios, pesquisas o acuerdos entre partes que se dan en todas ellas podrían ser contempladas como propios de esa existencia liminar. Veamos, por tanto, con qué fuentes podemos contar para comprender mejor estos espacios y sus realidades.

En definitiva, con todas estas reflexiones lo que pretendo es poner el foco en la necesidad de atender a la multiplicidad de fronteras que se dan en los tiempos pretéritos en nuestro espacio, tanto desde el punto de vista propiamente conceptual como atendiendo a las distintas realidades derivadas de la situación geográfica que se dieron en el tránsito del Medieval a la Modernidad en el contexto atlántico castellano.

3. LAS FUENTES JUDICIALES Y NORMATIVAS

Para abordar la comprensión multidimensional de toda esta vasta extensión de enclaves portuarios, con sus relaciones, a partir del análisis de las fuentes

judiciales y normativas, debemos considerar previamente algunas de las variables que afectan al ejercicio de la justicia en la baja Edad Media. Como indicaba al comenzar debemos partir del hecho de que en el mundo tardomedieval coexisten varias jurisdicciones que obedecen a dos principios teóricos diferentes. Por un lado, distintas instancias judiciales disponen de competencias para juzgar los delitos y conflictos generados en su seno a partir de la noción de territorialidad, que marca de manera notable la existencia de fronteras entre una jurisdicción y otra. Esta circunstancia es particularmente notable en la vertiente sur de la corona castellana, y más concretamente en su fachada atlántica, toda vez que el avance del proceso de conquista al mundo musulmán generó una geografía jurisdiccional compleja que disponía en el mapa de la zona la coexistencia de lugares de señorío, controlados por algunas de las principales familias nobles del reino, con otros de realengo (LADERO QUESADA, 1982), lo que daba pie a continuas fricciones y a disputas en las que la corona actuaba como poder mediador entre ellos (GONZÁLEZ ZALACAIN, 2015).

Junto a este plano de diferenciación institucional debemos tener presente la existencia de determinados fueros y jurisdicciones privativas en función del estatuto jurídico de alguna de las partes afectadas. Si alguna de ellas pertenecía al estamento clerical o noble tenía la posibilidad de acudir a otros tribunales distintos de los de la justicia regia o señorial. Además, no debemos ignorar la importancia de actos de valor jurídico de otra índole como los acuerdos y conciertos extrajudiciales. Éstos, que se insertan dentro de lo que la antropología jurídica ha dado en llamar *infrajusticia* (GARNOT, 1996),⁵ son de extraordinaria importancia para resolver algunos de los conflictos vinculados con el comercio que se dan en las sociedades portuarias. Esto ocurre sobre todo, como veremos, cuando alguno de los intervinientes no pertenece a la comunidad urbana en la que litiga, y plantea fórmulas alternativas de resolución de esos conflictos que no impliquen la intermediación de la autoridad competente.

Por todo lo dicho, a la hora de señalar las distintas fuentes judiciales existentes para comprender la complejidad de nuestro fenómeno de estudio debemos hacer una distinción previa en dos grandes bloques expositivos, en los que se indiquen primeramente cuáles son las fuentes judiciales de la frontera, y posteriormente se valoren las posibilidades de encontrar menciones a la frontera en las fuentes judiciales ordinarias.

Sobre el primer gran bloque parece claro que en él debemos incluir todas las fuentes judiciales de primera instancia de las localidades costeras de la corona. Ante estos tribunales se plantearon muchos litigios relacionados con las relaciones con otros lugares. No obstante, la conservación de ejemplos documentales en estos ámbitos no ha sido todo lo adecuada que sería de desear, y no para todas las zonas disponemos de muestras que nos permitan conocer con precisión cómo se vivieron las múltiples facetas del fenómeno fronterizo en la realidad cotidiana de esas poblaciones.

⁵ Para un análisis aplicado al caso castellano véase el capítulo al respecto en GONZÁLEZ ZALACAIN (2013: 315-332).

Tampoco tenemos mucha más suerte en la conservación de ejemplos documentales de instituciones directamente relacionadas con la frontera marítima, como por ejemplo puede ser el almirantazgo de Castilla, del que conocemos sus atribuciones jurisdiccionales (CALDERÓN ORTEGA, 2003: 217-223 y 231-246; AZNAR VALLEJO, 2014), pero no conservamos restos de su ejercicio con un mínimo de representatividad. Y lo mismo sucede con las instancias directamente relacionadas con la mar de los concejos. La existencia de estos jueces especialmente dedicados a las cuestiones de la mar apenas la conocemos por privilegios de nombramiento,⁶ pero no porque hayamos conservado restos directos de su actuación.⁷

Pasando al otro plano que queríamos indicar, hemos de señalar que es abundante la representación que los conflictos generados en el ámbito fronterizo de la corona tienen entre la documentación ordinaria, entendiéndose por tal la general del reino. Así, en los fondos de sus principales archivos para esta época encontramos múltiples referencias de sumo interés para el tema que nos ocupa. En el Archivo General de Simancas hay varias secciones de suma utilidad al respecto. El Registro General del Sello conserva muchas acciones y quejas de sucesos acaecidos tanto en los territorios fronterizos como más allá del mar. Por su parte, en los archivos de las dos Reales Chancillerías, la de Valladolid y la de Granada, también encontramos frecuentemente referencias a los conflictos que nos interesan. Y muy especialmente esta circunstancia se da en el tribunal con sede en la ciudad del Pisuerga, ya que cuenta con una sala específica para los pleitos de Vizcaya, territorio fronterizo al menos en su vertiente marítima.

Junto a este conjunto de fondos en los que se conservan pleitos entre partes hemos de considerar, a la hora de enfrentarnos al análisis de la frontera desde una perspectiva jurídica, que todo el desarrollo normativo que afecta a las sociedades marítimas y a las actividades de frontera contiene información de extraordinario interés para nuestro objeto de estudio.

También en este caso debemos dividir en dos grandes bloques las fuentes disponibles. Por un lado, tenemos la normativa general del reino, que afecta a los territorios de frontera como espacios de la corona que son. Y por otro disponemos de un conjunto de normas específicamente dedicadas al mundo marítimo o generadas en su entorno. Además de las ordenanzas de las localidades portuarias, que regulan el funcionamiento cotidiano de estos lugares (LADERO QUESADA, 1998), existía un derecho marítimo común por el que se dirimían los conflictos originados en alta mar en gran parte de la Europa atlántica, los conocidos como *Roles d'Oleron* (*Leyes o Fuero de Layrón*, en su versión castellana).⁸

Del primer bloque debemos comenzar aludiendo, como para casi cualquier referencia de tipo jurídico que se realice sobre la Castilla bajomedieval, al código

6 O porque lo recoja el fuero de determinado lugar, como ocurre con el fuero de Sevilla de 1250, en el que se creaba un Barrio de la mar en el que actuaría un alcalde privativo, con autoridad para determinar sobre pleitos civiles y criminales (BORRERO FERNÁNDEZ, 1995: 181-184).

7 Como ocurre por ejemplo con la merced otorgada al bachiller Martín González como juez de las cosas de la mar, de la que sólo tenemos constancia por la copia en el registro general del sello de su nombramiento. AGS, RGS, 1500-V-334. Sevilla, 26 de mayo de 1500.

8 Esta fuente de derecho ha sido minuciosamente analizada por la profesora Margarita Serna Vallejo, tanto en su conjunto normativo como en su relación con otras legislaciones de ámbito marítimo (SERNA VALLEJO, 2004). Sobre la perspectiva comparada SERNA VALLEJO (2014).

de las Siete Partidas de Alfonso X. Dentro de esta legislación alfonsí encontramos bastantes referencias de tipo jurídico que resultarán de importancia por su proyección posterior, como por ejemplo aquella que distingue la armada o guerra realizada por el propio monarca y la guerra de corso (PORRAS ARBOLEDAS, 2005). Dentro de la primera, a la que se dedicó una mayor atención, se realiza una distinción importante de cuáles son los componentes humanos (almirantes, cómitres, pilotos, etcétera) de esta guerra, prefigurando ya un conjunto de profesiones y cargos que serán fundamentales en la caracterización de la frontera marítima.

Recoge a su vez esta recopilación legislativa otras cuestiones de corte bélico, referidas al reparto del botín, del que se reserva el quinto real para la monarquía. Se trata, como podemos observar, de indicios legislativos que tendrán una proyección posterior tanto en las fuentes judiciales como en las fuentes fiscales, como se puede comprobar en el trabajo presentado en este mismo volumen por Juan Manuel Bello León.

En esa misma línea se proyecta uno de los ejes fundamentales de tipificación de los *Roles de Olerón*, estas costumbres marítimas ya citadas, recopiladas en una versión castellana que cuenta con cuatro partes bien definidas que giran, esencialmente, en torno a dos grandes temas. De un lado se pone especial cuidado en la regulación de los estatutos de los maestros y marineros, así como otras cuestiones referidas al proceso de navegación, mientras que, a su vez, y vinculado de alguna manera también al tema de la guerra, se tipifican cuáles son los legítimos propietarios de los botines de guerra y los bienes que llegan a la orilla producto de los naufragios.

A este conjunto normativo de carácter general debemos añadir la documentación generada en las instituciones que agruparon a las gentes del mar. En general, cabe señalarse que de todas estas instancias las que mejor conocemos son las cofradías de mareantes del norte peninsular. Como bien señala la profesora Margarita Serna Vallejo en un reciente trabajo, los navegantes constituían en la Edad Media una «nación» o una «sociedad» organizada autónomamente, independiente de cualquier otra estructura. De este modo sus miembros se unían entre sí por el vínculo de practicar la navegación o cualquiera de las distintas actividades ligadas a ella, como por ejemplo el comercio por mar o la actividad pesquera. Por ello no debemos entender que el factor que les articulaba como colectivo tenía que ver con la común pertenencia de los navegantes a una jurisdicción de carácter municipal, señorial o regia. Al contrario, era el mar el elemento de su cohesión como grupo, sin perjuicio lógicamente de que, al mismo tiempo, cada uno de los miembros de esa comunidad de gentes del mar formara parte de cualquier otra agregación política, o, con frecuencia, de más de una de esas entidades administrativas tales como aldeas, municipios, señoríos o reinos. En este sentido, la profesora Serna indica que los navegantes constituían, del mismo modo que ha señalado Francesco Galgano para los mercaderes, una «nación» o una «sociedad» que cabe adjetivar de económica, al margen de cualquier entidad política (SERNA VALLEJO, 2009-2010: 198). Esta idea, pues, nos vincula a estas

agrupaciones con la vertiente territorial del concepto «frontera», reforzando el papel de lo geográfico en su propia conformación.

Centrando la atención en las cofradías de mareantes de la costa norte de la corona de Castilla, lo primero que ha de señalarse es una realidad historiográfica. De todas las cofradías que se constituyeron en la amplia franja marítima del norte de la corona de Castilla son, sin duda, las de los territorios vascos las mejor conocidas hasta la fecha, gracias entre otros al exhaustivo trabajo de Josu Erkoreka Gervasio. Este autor, sobre la base de otros trabajos anteriores y del manejo de la documentación depositada en distintos archivos, fundamentalmente en los de las diversas cofradías vizcaínas y guipuzcoanas, publicó una extensa monografía sobre ellas (ERKOREKA GERVASIO, 1991).

Y abundando en esa línea, resulta de particular relevancia la publicación de la documentación conservada en el Archivo de la Cofradía de Pescadores de Lequeitio, con ejemplos desde mediados del siglo XIV, de gran interés porque contiene documentos de carácter normativo, referencias de tipo jurídico que afectan a la realidad diaria del lugar y que atestiguan el carácter autonormativo de estas instituciones, dotadas de capacidad para generar su propio derecho (ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ y otros 1991).⁹ Su realidad es equiparable en cierto modo a la de las villas cántabras, las cuales han recibido la atención de diversos especialistas en los últimos años, siendo igualmente interesantes las de las localidades asturianas y gallegas.

Además del interés evidente que suscita la reglamentación autónoma desarrollada por las entidades interesadas, en ocasiones tenemos referencias de funcionamiento de estas cofradías como autoridades judiciales. En las localidades cántabras, si un altercado entre vecinos ocurría en el mar, tanto dentro de la jurisdicción marítima de la villa, como fuera de ella, se podía alegar que el pleito lo regularan los mayordomos de las cofradías. Se entendía que, para impartir justicia en los asuntos concernientes al mar, se requería un juez que estuviera familiarizado con este medio. Un ejemplo muy interesante al respecto, porque supone la confluencia de algunos de los ámbitos mencionados, es el que recoge Javier Añíbarro en su tesis doctoral que afectó, en 1496, a unos marineros vecinos de la villa de San Vicente de la Barquera que fueron acusados de hundir un barco propiedad de un importante mercader en aguas de la Berbería. Ante esta situación, reclamaron, primero ante el alcalde ordinario, y más tarde ante la Real Chancillería de Valladolid, ser juzgados por las citadas Leyes de Olerón. Para ello el alcalde ordinario debía inhibirse del proceso y permitir que fuese el maestro de la cofradía quien actuase como juez, tal como se ordena en las Partidas. Los marineros implicados adujeron que siempre se había juzgado de aquel modo en los asuntos ocurridos en el mar, y así lo venían haciendo los jueces de las cofradías en Andalucía, Castilla, Vizcaya y Guipúzcoa. Sin embargo, parece que

⁹ En todo caso, hemos de tener en cuenta en todo momento que las orientaciones fundamentales de esta capacidad autonormativa iban orientadas fundamentalmente al ámbito profesional, no tanto al de resolución de conflictos. Así, en una reciente aproximación a estas instituciones en época medieval, ERNESTO GARCÍA FERNÁNDEZ (2005) establece como ejes principales de actuación de estas cofradías cuestiones tales como la reglamentación de la profesión y las reivindicaciones ante las autoridades, sin mencionar esta vertiente que aquí nos interesa.

sus súplicas no encontraron amparo y finalmente el maestre de la nave implicada fue condenado sin haber podido ser juzgado por la cofradía (ANÍBARRO RODRÍGUEZ, 2013: 54-55).

Con este breve repaso a las distintas jurisdicciones y normas que afectaron al ámbito marítimo de la Castilla bajomedieval espero haber dejado patente la existencia de una compleja realidad jurídico-legislativa, producto a su vez de esa realidad institucional igualmente compleja, y además diferenciada, para sus dos grandes vertientes atlánticas, propia de la corona castellana. No se trata, pues, de realizar un exhaustivo análisis normativo sobre qué dicen estas leyes acerca de las actividades marítimas, sino de plantear las características principales de ambos tipos de fuentes y las posibilidades que ofrecen para poder apuntar a una definición más compleja y rica de la frontera marítima, realizada a partir de las fuentes judiciales y jurídicas. Precisamente a ello vamos a dedicar las siguientes páginas.

4. EL ESTUDIO DE LA FRONTERA A PARTIR DE LAS FUENTES JUDICIALES

Una vez introducidas las variables principales de la problemática veamos desde qué enfoques podemos abordar el estudio de la frontera mediante la utilización de las fuentes judiciales. Como ya he señalado anteriormente, considero que no debemos hablar de frontera, sino de fronteras, y además debemos hacer esta precisión en un doble sentido, Por un lado, hay una diferente configuración de la frontera en la cornisa cantábrica y en la vertiente de la Baja Andalucía, debida fundamentalmente a lo que tenían enfrente a ambas realidades geográficas. En el norte el Atlántico se abre hacia las islas británicas y la costa francesa, dos territorios con los que la corona castellana tiene intensas relaciones de todo tipo a lo largo de todo el periodo bajomedieval, y que eran perfectamente conocidos.

Por su parte, la vertiente sur de la península se abre por un lado a la fachada norteafricana musulmana, fuente de conflicto incesante desde un punto de vista de bélico pero también religioso, y además hacia una realidad que se va descubriendo a la par que se desarrolla el proceso histórico que nos interesa. Por el sur se está abriendo un nuevo espacio atlántico que generará unos cambios de dimensiones incalculables para las personas que estaban protagonizando esta época.

Junto a esta distinción de fronteras en función del espacio geográfico en el que se ubiquen, podemos pluralizar el término igualmente cuando enfocamos el análisis de esos espacios de una manera más detallada y tratamos de comprender las distintas conexiones e interrelaciones que se dan en su seno. Así, podemos hablar en todos estos territorios tanto de frontera desde un punto de vista social, como institucional y jurisdiccional –en la línea de lo señalado anteriormente para la realidad jurídica–, económica o cultural. A cada una de estas realidades les une el hecho de llevarse a cabo en un contexto liminar, lo que les confiere una serie de

caracterizaciones que hacen que debamos analizarlas separadamente. Sobre todo esto veamos qué posibilidades ofrecen las fuentes mencionadas con anterioridad.

4.1. El estudio de la frontera social

La primera perspectiva analítica a tratar es la de la frontera social. Como sabemos, las localidades de frontera, especialmente cuando ésta se refiere a un límite frente a otra realidad pujante, y no en el confín último de un territorio sin más salida, se convierten en poderosos polos de atracción de gentes de muy variada procedencia que van a esos lugares con el objetivo de progresar social y/o económicamente.

A este respecto, una primera muestra de esta realidad la podemos encontrar en la consulta al Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. En su sección de Registro de Ejecutorias, destinada a consignar una copia de la ejecutoria que se daba a petición de las partes como fórmula documental acreditativa de la sentencia (ARRIBAS y FEIJÓO, 1998), encontramos una serie relativamente significativa de referencias a extranjeros que apelaron a este tribunal.

El caso de los ingleses resulta sumamente significativo. Para el período entre 1475 y 1525 contamos con un total de 20 referencias de personas de este origen en esa sección, y de ellas 18 se localizan en el País Vasco. Las otras dos son protagonizadas por el mismo mercader inglés, Roberto Bon. En un caso, en un pleito contra un vecino de Medina del Campo por unas deudas derivadas de cierto oro y plata que el padre del demandante había dejado en la ciudad, lo que sin duda nos remite al mismo ámbito comercial que muchos de los otros ejemplos radicados en localidades vascas.¹⁰ Y en el otro, su pleito viene derivado de la justicia de la ciudad de Segovia y había sido motivado por unas deudas con un mercader de Amberes.¹¹

Obviamente, esta unanimidad en las fuentes, siendo significativa, no es concluyente debido al tamaño de la muestra y las peculiares características del fondo. No obstante, no deja de ser significativo que todas las personas de origen inglés que actuaron ante este tribunal de apelación de la corona lo hicieran o por cuestiones comerciales o por conflictos acaecidos en localidades costeras, mayoritariamente vascas. Y es que el caso de los franceses, sin ser tan evidente, también resulta interesante. Apenas se mencionan seis personas de ese origen, y cuatro de ellas o actúan en el mismo contexto costero ya mencionado, o pleitean con otro mercader de origen extranjero por motivos comerciales.

Esta misma tendencia se observa en alguna de las comunidades italianas que desarrollaron su actividad en Castilla. En el mismo fondo documental señalado hay una importante presencia de genoveses. En total se recogen 65 ejecutorias en las que participan oriundos de esa república italiana (en algunos casos hay más de un pleito desarrollado por la misma persona), y en este caso la realidad fronteriza marítima no es tan evidente, ya que en bastantes casos su actividad se

10 Ejecutoria del pleito litigado por Roberto Bon, inglés, con Fernando Pérez de Meneses, vecino de Medina del Campo (Valladolid), sobre deudas. ARChV, RE, 223,23.

11 Ejecutoria del pleito litigado por Ruberte Bon, inglés, con Antonio del Valle, vecino de Amberes, sobre deudas. ARChV, RE, 231.4.

desarrolla en el interior de la península, aunque también mayoritariamente en el polo de importantes centros comerciales o políticos como Valladolid, Medina del Campo o Toledo.

En definitiva, estos datos encajan de manera notable con lo apuntado ya hace unos años por Juan Manuel Bello León en su estudio aproximativo al conocimiento de los extranjeros en Castilla en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Por ejemplo, en este trabajo se recoge la mención a 473 extranjeros para el período en la Andalucía occidental (BELLO LEÓN, 1994: 59-67), pudiéndose identificar en un porcentaje prácticamente absoluto de los casos la localidad en la que se avecindaron y desarrollaron sus actividades. Pues bien, de ellos únicamente menos del 10% (41 casos en concreto) se instalaron en localidades no costeras. E incluso este porcentaje es engañoso, porque de ellos la práctica totalidad residieron en Córdoba, que también tenía salida al Guadalquivir y enlazaba con Sevilla, el principal puerto castellano del Atlántico.

Continuando en esta línea de la frontera social, podemos intuir también gracias a fuentes de carácter judicial cómo se podían articular esas comunidades extranjeras en las localidades fronterizas. Más concretamente, más que de fuentes de carácter judicial deberíamos aludir a esas de tipo infrajudicial a las que me he referido con anterioridad, y que habitualmente las encontramos más en los fondos notariales que en los propiamente judiciales. Gracias a un acuerdo de este tipo protocolizado ante escribano sabemos que Jácome de Sorbanis, mercader genovés estante en Sevilla, por una parte, y Par Mirón Coa, mercader genovés estante en la villa de Sanlúcar de Barrameda, por la otra, acordaron nombrar *a los honrados y discretos varones Juan Lomelín y Antonio Salvago, genoveses estantes en Sevilla, a los cuales dan poder para sentenciar el dicho negocio en término de tres días*, y de este modo poner fin al pleito que se traían por ciertas mercancías y una cantidad de maravedís no especificada en el documento.¹² Este documento acredita la existencia de actuaciones jurídicas informales en el seno de esas «naciones» extranjeras que se instalan en esos espacios de contacto en las que priman las nociones de prestigio y respetabilidad en el seno de la comunidad, y que en cierto modo organizan a sus integrantes y los diferencias en sus prácticas sociales del resto de los habitantes de esas localidades.

Pero si algo caracteriza al período que nos ocupa en el espacio castellano es el de la finalización de la guerra contra el Islam en tierra firme. En 1492, con la conclusión de la guerra de Granada, se puso fin a varios siglos de contienda en los que la frontera terrestre había constituido un espacio significativo en el conjunto de territorios. Esa realidad fronteriza compleja tuvo a partir de ese momento una necesaria proyección marítima, al haber llegado los castellanos a dominar el conjunto de la costa peninsular. El mar se interponía a partir de ese momento en las posibles iniciativas bélicas, que debieron considerar desde entonces la necesidad de salvar el mar antes de cualquier acometida de otro tipo.

Esa tendencia secular se canalizó hacia dos espacios diferenciados: por un lado el norte de África y por otro las nuevas tierras del Atlántico que se encontraban en plena fase de comprensión de sus dimensiones y posibilidades

¹² CEA, FDEO, 26-13, fº 9. Lunes, 17 de agosto de 1495 (LACUEVA, 2014: nº 904)

por parte de los europeos. Más adelante me referiré a las cuestiones bélicas, y por tanto me centraré también en el frente norteafricano, pero en este espacio dedicado a la frontera social hay que indicar que será el archipiélago canario en primera instancia, y el continente americano en una etapa subsiguiente, los que se constituyan como la proyección natural de la antigua frontera terrestre. Es en estos territorios en los que a las posibilidades de negocio que se dan en otros lugares, que habitualmente atraen a comerciantes y marinos, ha de añadirse el hecho de la disposición de tierras en propiedad, lo que les convierte en polo de llegada de gentes de muy diverso origen y con distintas estrategias iniciales de desarrollo económico y/o subsistencia.

Será en esta zona de expansión en la que las fuentes judiciales nos ayuden a poder seguir procesos complejos de conformación de nuevas sociedades. A pesar de que no se han conservado demasiados documentos de tipo judicial en las islas, hay una serie de ellos que ofrecen un retrato sumamente ilustrativo del caso canario. El primero de ellos es la conocida como *Pesquisa de Cabitos*, la *Información sobre cuyo es el derecho de Lanzarote y conquista de las Canarias* (AZNAR VALLEJO, 1990), pieza clave para conocer la evolución del régimen señorial en las islas. Esta información, desarrollada a partir de 1476, tiene su origen en dos causas fundamentales: la revuelta antiseñorial de los vecinos de Lanzarote y el deseo de los nuevos monarcas de aumentar su presencia en las islas. Los interrogatorios se llevaron a cabo en Sevilla, lugar estrechamente conectado con el archipiélago, y fueron protagonizados por personas que habían frecuentado Canarias en las décadas anteriores. Son, en definitiva, gentes de la frontera las que aparecen expresando sus opiniones en la pesquisa.

Por parte de la corona prestan testimonio una serie de personas que nos permiten caracterizar bien el entorno social de esa frontera marítima. El primero en hacerlo es Juan Rodríguez de Gozón, mercader vecino de Sevilla que asegura haber pasado largas temporadas en las islas por motivos comerciales. Le sigue Antón Fernández de la Guerra, cómitre del rey también vecino de Sevilla, en el barrio de Triana, quien conoce las islas por el mismo motivo que el anterior. Y lo mismo ocurre con los siguientes testigos vecinos de la ciudad hispalense: Pedro Fernández Chichones se define como mercader, Juan García Bezón y Juan Rodríguez de Cubillos como cómitres del rey, Diego de Porras no indica profesión, mientras que Juan Íñiguez de Atabe, escribano y persona de confianza del rey, quien también viajó en ocasiones a las islas y presta por ello testimonio en el proceso. E igualmente interesantes son las aportaciones de los vecinos de la propia isla: Juan Ruiz es escribano público de la isla de Lanzarote y ha vivido treinta y cinco años en ella, Fernán Guerra indica que ha residido al menos treinta años, Juan Bernal dice que lleva más de cincuenta años en Lanzarote, y por su parte Juan Mayor señala que ha vivido en la isla veintiséis años, pero que lo que depone se lo ha oído decir a los ancianos de las islas.

La parte señorial también presenta sus testigos. Como es fácil de suponer por ese carácter antiseñorial de la revuelta que ya he mencionado, no encontramos entre los testigos aportados por los señores a ningún vecino de Lanzarote. Son todos vecinos de Sevilla, de muy variada condición, que manifiestan un

conocimiento desigual pero suficiente de la realidad insular. Manuel Fernández Trotín, es cambiador, y estuvo veinte años ha en las islas mercadeando; el marinero Gonzalo Rodríguez conoce las islas desde hace veinticinco años, mientras que su compañero de profesión Antón Benítez lo hace desde hace doce, Antón de Soria, sin profesión conocida, estuvo en las islas seis años ha; Diego Martínez, carpintero, estuvo en las islas quince años atrás; Ferrand Alfonso, vecino de Sevilla pero de origen aragonés, afirma haber estado en todas las islas menos El Hierro también en los últimos quince años, período similar al del mercader Diego de Sevilla. Por su parte, Juan Bocanegra, declara que hace diez años estuvo, pero no en todas las islas, igual que Pedro Tenorio, bizcochero, que pasó por el archipiélago veinte años atrás, o Antón Dolmedo, quien llevaba cuarenta años oyendo hablar de las islas y había pasado por ellas diez años antes. Álvaro Romero, clérigo presbítero, únicamente señala que sabe de las islas desde hace veintiséis años. Quizás el más interesante de esta parte sea Martín de Torre, quien vivió en las islas por un período de diez años hace treinta, por el hecho de haber residido *in situ*.

Este muestrario de la veintena de testigos que comparecieron ante Pérez de Cabitos nos permite extraer una serie de conclusiones interesantes al respecto del ambiente social de la frontera sur del reino. En primer lugar, se percibe que los testigos tienen en una medida importante una vinculación con la sociedad del mar sevillana. Entre comerciantes y marineros copan una parte importante de los testimonios. Por lo tanto, hay una extensión de la actividad en la primera frontera marítima, la andaluza, con la canaria.

También podemos determinar otro de los rasgos característicos de este tipo de sociedades, el de su teórico igualitarismo. En este caso hay una jerarquización social de origen determinada por la continua mención a los señores, pero más allá de eso y del papel de Juan Íñiguez de Atabe, personaje avezado en las cuestiones diplomáticas entre Castilla y Portugal, no se aprecian grandes diferencias sociales entre los participantes.

Sin embargo, en esta pesquisa, sobre la que volveremos más adelante, apenas aparecen mencionados los integrantes de otro de los contingentes fundamentales que caracterizan a esa frontera sur del reino, diferenciándola de la norte: los aborígenes canarios. En la información desarrollada por Pérez de Cabitos los llamados «naturales» apenas son mencionados, en general y sin personificación alguna, en el momento de referir los testimonios de las gentes del lugar sobre los derechos de las islas. Será en otras fuentes judiciales, que se encuentran en los archivos centrales de la corona, en los que encontraremos noticias más variadas sobre su papel en la nueva sociedad. Gracias al Registro General del Sello podemos seguir los problemas derivados de su venta como esclavos, en muchos puertos de la corona pero con especial preponderancia en la antefrontera sevillana.¹³

Para finalizar quiero indicar otro ejemplo vinculado con el Registro General del Sello. En esta sección hay otro tipo de informaciones que afectan directamente

13 1477 Septiembre 28. Sevilla (f. 521). Orden a las justicias de las villas de Palos, Moguer, Huelva, Gibraleón, Lepe y demás lugares de la costa de la mar, para que secuestren y pongan en poder de personas llanas y abonadas a los canarios vendidos en dichas villas, ya que algunos son cristianos y otros están en camino de convertirse, lo que no harán si se producen cautiverios. El Rey y la Reina. Ariño. Reg: Diego Sánchez (AZNAR VALLEJO, 1981: n° 10).

a la configuración de las sociedades marítimas de frontera. En el caso de Canarias se produjo una situación muy específica a partir de 1484, cuando tras la finalización de la conquista de la primera isla para el realengo castellano la corona hubo de intervenir para prohibir el paso de población de realengo a señorío, debido a que el flujo de migrantes entre islas amenazaba con despoblar a las islas de señorío.¹⁴

Como se puede comprobar, las fuentes judiciales aportan un amplio abanico de perspectivas para el estudio de la vertiente social de la frontera marítima. Veamos sobre qué otras realidades nos informan.

4.2. El análisis de la frontera institucional y jurisdiccional

Desde la consideración de la frontera como lugar divisorio que contrapone dos realidades político-administrativas diferentes, las fuentes judiciales también aportan un caudal interesante de información para conocer su realidad, habitualmente desde la perspectiva del conflicto.

La frontera marítima, como sabemos, tiene una doble dimensión. Tiene la misma concreción jurisdiccional que las fronteras territoriales, ya que pone en contacto a distintos entes gubernativos con capacidad jurisdiccional, con todo lo que ello implica. Pero la diferencia que entraña con respecto a la frontera terrestre radica en el hecho de que, a través del mar, pueden llegar personas, materias, peligros, etcétera, de lugares mucho más alejados que los vecinos, con los que no se tiene porqué tener un contacto cotidiano, y que generan en este sentido un miedo mayor precisamente por esa circunstancia (AZNAR VALLEJO, 2013).

En este sentido las fuentes judiciales ofrecen ejemplos que permiten analizar estas dos vertientes. Por un lado, todos aquellos conflictos jurisdiccionales en los que chocan distintos poderes por imponer su capacidad normativa en el mar. Y por el otro también encontramos muchos ejemplos normativos y judiciales que se ocupan de aquellas circunstancias acaecidas en el mar o aquellos problemas que desde el mar pueden acontecer a quienes suscriben esas acciones concretas.

Puede comprobarse esta doble dimensión en la documentación normativa generada por el concejo de Santander a finales del siglo xv. Así, en el mes de noviembre de 1504 las autoridades concejiles, con motivo de un episodio de peste acaecido en la ciudad, ordenan una información para conocer la situación del municipio. Entre las cuestiones que se plantean encontramos la siguiente:

[10] Yten, sy saben e es que la dicha villa de Santander por ser commo es puerto / de mar de los prinicipales, e frontera de Françia e Bretanna tiene / mucha neçesidad de ser reparados los muros e çercas e hede- / fiçios de ella para ser bien guardada e defendida para el serviçio de/ sus altesas e diga lo que más saben cerca de esto (SOLÓRZANO TELECHEA, 1995: n° 254).

14 1484 Enero 5. Vitoria (f. 6). Orden a los vecinos de las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Hierro y Gomera, a petición de doña Inés de Peraza, en nombre propio y en los de su marido Diego de Herrera y su hijo Fernando Peraza, para que en un plazo de cinco años no vayan a vivir a Gran Canaria, para evitar la despoblación de sus islas y la invasión de moros o de cristianos de otros reinos. Se encarga al gobernador y justicias de Gran Canaria que les impidan el hacerlo (AZNAR VALLEJO, 1981: n° 95).

Como se comprueba en el tenor de la redacción de la pregunta, la autopercepción de que la existencia de la localidad se asienta en un lugar de frontera, lo que condiciona la vida cotidiana, es palpable. Y como tal se refleja en la respuesta de uno de los cuestionados:

[10] A la décema pregunta dixo que, la sabe segund que en ella se contiene. Preguntado/ cómo la sabe dixo que, la sabe porque es notorio segund que esta villa está/ perdida e ronpidos e caydos (sic) todos los muros e cercas e/ Castillo e puentes e reparos de ella que si se oviese gerra con Françia / que segund que es frontera de ella que en un día e una noche poderían / venir de Françia a esta villa que recebería danno en ella la dicha/ villa en non estar los muros e otras cosas defensybas repara- / das, a cavsa de la grande pestilencia que en ella anda, y de la po- / ca gente que en la dicha villa hae para la reparar e defender. / Que esto es cierto y verdad commo dicho tiene (SOLÓRZANO TELECHEA, 1995: n° 255).

Para ilustrar la otra vertiente que he indicado con anterioridad nos vamos a desplazar hasta el sur de la corona, hasta la bahía de Cádiz. En ese entorno coexistían localidades de jurisdicción señorial y de jurisdicción real, entre las cuales había continuos conflictos por diversos aspectos relacionados con el uso de las aguas (GONZÁLEZ ZALACAIN, 2015).

Sirva como muestra el conflicto generado por la puesta en marcha de una barca de transporte que surcara el río Guadalete, autorizada por los monarcas a Charles de Valera. Aprovechando un conflicto entre los concejos de Jerez y El Puerto por el despliegue de las barcas autorizadas a transportar gente en el río, este personaje consiguió autorización para poner en marcha una barca destinada exclusivamente a conectar Jerez y su molino. Con esta autorización del funcionamiento de la barca se introdujo un elemento de competencia en la barca que iba de Jerez a las localidades de la desembocadura, acrecentado además por el hecho de que se dedicó a transportar personas, algo que tenía terminantemente prohibido en las condiciones de concesión.

Sobre los detalles de este conflicto remito al lector al exhaustivo estudio planteado por el profesor ABELLÁN PÉREZ (2011), pero lo que aquí interesa destacar es el hecho de que encontramos en los archivos judiciales de la corona las distintas versiones del conflicto, en el que se entremezclan distintas cuestiones que muestran el carácter poliédrico de la frontera y los distintos factores que interactúan en ella. Por un lado, se manifiesta la problemática derivada del uso de los espacios y su aprovechamiento económico, lo que confronta a los espacios colindantes y genera esas fricciones que posteriormente acaban documentadas en nuestros archivos judiciales.¹⁵ Pero, además de ello, muestra otra realidad concreta, que en el caso de la corona castellana se manifiesta con especial significación en su fachada del Atlántico sur, cuál es la constatación de la existencia de fronteras internas dentro de los propios límites de los reinos. El hecho de que existan territorios

15 En este caso concreto encontramos referencias en el Registro General del sello desde la década de los ochenta del siglo xv. El conflicto continuó en los años siguientes, también por vía judicial, y en el Archivo de la Real Chancillería de Granada encontramos, en 1523, un pleito referido a este mismo conflicto (Archivo de la Chancillería de Granada, Pleitos, 5377-1).

costeros colindantes pertenecientes a distintos señores jurisdiccionales propicia la confrontación entre señores, y entre éstos y los territorios de realengo cercanos, relaciones conflictivas que se plasman en esos fondos de carácter judicial, y cuyo análisis permite definir otros aspectos de la realidad socioeconómica del entorno.

Los archivos judiciales y las fuentes normativas también recogen toda una serie de informaciones que afectan a la frontera, ya que están vinculadas a la noción de territorialidad, pero que también atañen a otras facetas de la realidad cotidiana. Esta transversalidad se manifiesta de manera muy evidente en la conflictividad derivada de la fiscalidad y la documentación generada por ello. Los entornos portuarios y las actividades vinculadas al mundo marítimo fueron un foco constante de conflicto entre todos los agentes interesados en obtener el mayor beneficio de su explotación (BELLO LEÓN, 2015a).

Vamos a continuar en la fachada sur de la corona de Castilla para ejemplificar, a través de un ejemplo concreto, cómo se podía manifestar la relación entre fiscalidad y frontera en las fuentes judiciales, en este caso a nivel local. Lamentablemente no disponemos del desarrollo del pleito, pero sí conocemos que en 1496 un comerciante genovés llamado Luis Doria se personó ante el concejo de Jerez de la Frontera para reclamar que los almojarifes de la ciudad le habían tomado una cierta cantidad de seda que había desembarcado en el puerto del Portal, el enclave portuario por excelencia de la ciudad (MUÑOZ y GONZÁLEZ, 2014), pese a que traía un albalá de los responsables gaditanos de dicha imposición que dejaba claro que ya había cumplido fiscalmente en aquél puerto.

A través de este último ejemplo se interrelacionan el comercio exterior, la actividad portuaria y el papel judicial de primera instancia que todo concejo castellano de realengo tenía entre sus atribuciones fundamentales. Más allá de eso, al imbricar la territorialidad de la que veníamos hablando con la fiscalidad nos permite vincular el epígrafe que estamos dejando atrás y adentrarnos en los conflictos económicos vinculados con la frontera y las fuentes disponibles para su estudio.

4.3. La frontera económica en las fuentes judiciales

Como podrá comprobar el lector en éste y otros trabajos del presente volumen una de las caracterizaciones fundamentales de la frontera marítima es la que la relaciona con los aspectos económicos de la sociedad bajomedieval. Como espacio la frontera, vinculada esencialmente al ámbito portuario, se configura como el lugar en el que se ponen en contacto zonas muy distantes en el espacio por medio de los agentes comerciales. Por esa razón, esos espacios fronterizos generan conflictos en torno a la actividad comercial entre particulares, pero también con las autoridades públicas que tratan de controlar la entrada o salida de mercancías de los puertos del reino. Y por supuesto, las fuentes judiciales y las que se relacionan con ellas son fundamentales para el estudio de esa zona gris para nuestro conocimiento que supone el contrabando.

Un ejemplo de las distintas conexiones de todos estos elementos que podemos encontrar en el Archivo General de Simancas lo tenemos en el documento por el

que la reina Isabel otorgó amparo Juan Camacho, vecino de Cádiz, para que fuera a los puertos de Vizcaya o Guipúzcoa a comprar un navío, siempre que en ese negocio no aprovechara para sacar cosas vedadas del reino o para pasar a Francia o Portugal para tener tratos comerciales con los naturales de aquellos reinos.¹⁶ Este tipo de documentos son relativamente abundantes en la época,¹⁷ y tienen además una especial significación en el ámbito marítimo, toda vez que vinculan las dos fachadas atlánticas de la corona y muestran la polivalencia de las gentes del mar de la época.

Pero las fuentes judiciales nos permiten no sólo determinar esta atracción que la frontera marítima ejerció en comunidades extranjeras que vieron en ella la oportunidad de comerciar. También nos resultan útiles para conocer con cierta precisión los negocios que desarrollaron. En este capítulo resulta de especial trascendencia el fondo de Reales Ejecutorias del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. En él se conservan, para nuestra época, varias decenas de miles de estos documentos, entre los cuales hay un número relativamente significativo de ellos que recogen conflictos derivados de impagos o cualquier otro tipo de incumplimientos de acuerdos comerciales realizados en los lugares costeros de la corona.¹⁸ Lamentablemente, no se conservan en la misma medida los del archivo homólogo de la fachada sur del reino, el de la Real Chancillería de Granada. Por tanto, los estudios que a partir de esta fuente judicial se puedan llevar a cabo para el análisis de la frontera marítima en su vertiente económica desgraciadamente tendrán una mayor posibilidad de desarrollo en el caso del norte peninsular. Este tipo de documentos ofrecen un relato pormenorizado de los detalles del litigio, omitiendo determinadas partes del proceso, pero recogiendo la sustancia del mismo. De este modo, en ellos encontraremos múltiples ejemplos de cuáles eran las claves de funcionamiento del mundo comercial en la frontera marítima.

También podemos bucear en el conocimiento de estos conflictos a partir de la documentación notarial. Aunque, en sentido estricto, no se trate de documentación de índole judicial, en numerosas ocasiones encontramos entre los legajos de los escribanos ejemplos documentales que refieren a actos judiciales, ya sean para formar parte de uno de ellos, ya sea para ponerle fin. A diferencia del caso anterior, en el que la representatividad de la fachada norte de la frontera marítima castellana era mucho mayor que la de la meridional, en este caso la documentación notarial tiene un mayor índice de conservación al sur de la península (y en las islas atlánticas) que al norte. Son de especial interés al respecto los protocolos notariales de la ciudad de Sevilla,¹⁹ en los que podemos encontrar ejemplos continuos de este tipo de documentación que se está comentando. En el

16 AGS-RGS, 1478-III, 57. 1478, marzo, 16. Sevilla. Se puede consultar una transcripción íntegra del documento en ENRÍQUEZ, HIDALGO y MARTÍNEZ (2002: doc. 88).

17 Véanse los capítulos correspondientes a las cartas de seguro y de marca y represalia en la obra de CAUNEDO DEL POTRO (1983: 221-262).

18 En referencia a este tipo documental pueden verse los trabajos de MARCHENA RUIZ (1999), VARONA GARCÍA (2001) y ESTEVES y GARCÍA (2013).

19 Como ejemplo significativo de las posibilidades de esta documentación en el caso sevillano puede consultarse el extraordinario caudal de información aportado por la publicación de los registros documentales que recopiló a lo largo de su vida investigadora Enrique Otte (LACUEVA MUÑOZ, 2014).

caso de las islas Canarias, y muy significativamente en el de Tenerife,²⁰ también contamos con documentación notarial desde las etapas más tempranas de la colonización del archipiélago, a partir de la cual podemos conocer con mayor precisión muchos de los aspectos comerciales en su vertiente conflictiva.

Además de todas las cuestiones comerciales podemos considerar también la vertiente económica de un fenómeno que nos permitirá entroncar con el siguiente apartado dedicado a la guerra y fronteras en el mundo marítimo, el de la piratería. El impacto económico de esta actividad de tipo bélico era significativo, y además estaba presente en ambas fachadas atlánticas de la corona. En el norte hace ya algunos años que IÑAKI BAZÁN DÍAZ (1995: 446-460) acreditó el valor de la documentación judicial para estudiar el impacto de la piratería en la actividad económica. En un artículo más reciente el mismo autor demostró su profundo conocimiento de las fuentes judiciales para el análisis de los distintos elementos que confluyen en el fenómeno pirático (BAZÁN DÍAZ, 2006). Para el sur podemos citar los trabajos de EDUARDO AZNAR VALLEJO (1997) y JUAN MANUEL BELLO LEÓN (1996) como muestras del impacto de la piratería y el corso en la economía de la zona, aunque, en este caso, hemos de señalar que hay una menor disposición de fuentes para su estudio, debido especialmente al hecho de que los archivos de la Real Chancillería de Granada han conservado un volumen de documentación notablemente inferior al de su homónima de Valladolid, la cual en este sentido se manifiesta como uno de los archivos fundamentales para el estudio del tema indicado.

Continuando con el tema, la relación entre fronteras y piratería es evidente. Los actos se llevan a cabo más allá de los límites territoriales del reino de origen, y generan consecuencias que vuelven a entrelazar a territorios que se encuentran más o menos distantes en el espacio. Estas acciones, además, atraen a las personas que las practican a los espacios portuarios, modificando también en este sentido el ambiente social de ese mundo marítimo, y generando una realidad sociológica específica y diferenciada de la de tierra adentro.²¹

4.4. Guerra y Frontera

En la Baja Edad Media, la consolidación de los estados y la progresiva imposición de la monarquía sobre los restantes poderes hace que, salvo en el caso de las guerras civiles (como la que asoló Castilla tras la muerte de Enrique IV y la pugna sucesoria consiguiente), las restantes confrontaciones bélicas se lleven a cabo en las fronteras con otros territorios. Y, en este sentido, por la propia configuración territorial de la monarquía castellana buena parte de estas fronteras fueron marítimas. Por tanto, no es de extrañar que una parte significativa de los conflictos bélicos a los que se hubo de enfrentar la sociedad castellana tuvo su escenario en la frontera marítima.

20 Muchos de ellos publicados en la colección *Fontes Rerum Canariarum* del Instituto de Estudios Canarios, disponible en línea en <http://www.iecanvieravirtual.org>.

21 Sobre la especificidad sociológica de las gentes del mar véanse las distintas contribuciones del monográfico coordinado por SOLÓRZANO, BOCHACA y AGUIAR (2012).

Como el objetivo del presente trabajo es el de dilucidar las posibilidades analíticas que ofrece la documentación judicial, así como determinar la caracterización de la frontera que podemos realizar a partir de ella, conviene centrarse en aquellos aspectos en los que la aportación de la documentación judicial es significativa para el conocimiento de ese fenómeno narrado. Quedan al margen de esta explicación todas las aproximaciones a la narrativa bélica que podemos encontrar en otro tipo de fuentes.

Es relativamente habitual que nos encontremos en los archivos que custodian documentación judicial un amplio elenco de referencias a determinados aspectos de los conflictos bélicos que no suelen aparecer en los grandes relatos cronísticos. Esta circunstancia la podemos comprobar de manera muy nítida en los diferentes episodios que acontecieron en la conquista de las islas Canarias. Ya se ha hecho mención al importante caudal de información que se obtiene a partir de la conocida como *Pesquisa de Cabitos*, una fuente de primer orden para reconstruir, a partir de las testificaciones de los testigos realizadas en el último cuarto del siglo xv, una parte significativa de los acontecimientos que transcurrieron en esa misma centuria en las distintas islas del archipiélago.

Debemos tener en cuenta que el resultado de esa pesquisa permitió la asunción por parte de la corona de la conquista de las islas que quedaban por conquistar en ese momento. A partir del año 1478 los Reyes Católicos acometieron la conquista de Gran Canaria con tropas reales, iniciando una nueva etapa en la historia de la incorporación de las islas al contexto europeo.

Tras ésta le siguieron, casi una década después, las islas de La Palma y Tenerife, con cuya incorporación en 1496 se cerraría la etapa de conquista. Es precisamente sobre esta última sobre la que podemos encontrar informaciones de extraordinario interés para el conocimiento de los pormenores del proceso a partir de fuentes judiciales. El exhaustivo conocimiento que tuvo Antonio Rumeu de Armas del Archivo General de Simancas le permitió documentar, de modo preciso, algunos episodios de la conquista de la isla que no estaban claros a partir de los distintos relatos cronísticos disponibles (RUMEU DE ARMAS, 2006).

En 1495, en pleno intermedio de las dos grandes fases de la conquista de esta última isla, un grupo de escuderos y peones que habían participado en la primera acometida fracasada tras la derrota en Acentejo, tras ser licenciados de la contienda, reclamaron a la corona el impago de sus soldadas por parte del capitán de la conquista Alonso de Lugo.²² Esta reclamación por vía judicial nos permite disponer de uno de los escasos testimonios de primera mano de los que disponemos sobre este episodio bélico.

22 AGS, RGS, 1496-enero-20. Tortosa. Incitativa a Alonso Fajardo, gobernador de Gran Canaria, para que entienda en la petición de algunos escuderos y peones que reclaman a Alonso de Lugo el pago de sus salarios en la conquista de Tenerife; dichos peones y escuderos se habían refugiado en Gran Canaria, en número de 60 jinetes y 300 peones, tras el fracaso del primer desembarco en Tenerife, isla a la que volvieron con la promesa de Alonso de Lugo de que serían pagados y en la que construyeran dos fortalezas y una villa, muriendo la mayoría de ellos en la conquista. El Rey y la Reina. Parra. Acordada: Rodericus (AZNAR VALLEJO, 1981: n° 405). La transcripción íntegra del documento la tenemos en RUMEU DE ARMAS (2006: 499-500).

Este tipo de reclamaciones de impagos de soldadas se presentaron también con motivo de la conquista de la isla de Gran Canaria, como lo ha demostrado recientemente JUAN MANUEL BELLO LEÓN (2015b). Aunque, en estos casos, no siempre la resolución deja patente que la decisión regia proceda de la vertiente judicial de la capacidad de acción de la corona, y no de la mera gobernación.

En otro orden de cosas, también podemos seguir los resultados de los conflictos bélicos en las fuentes judiciales a partir del estudio de ciertos abusos realizados como consecuencia de la guerra. Manteniéndonos en el ejemplo de la conquista de Canarias, los tribunales regios hubieron de afrontar las demandas motivadas por esclavizaciones injustas que plantearon numerosos aborígenes que habían visto incumplidas las estipulaciones acordadas con los conquistadores para evitar un enfrentamiento en el campo de batalla (RUMEU DE ARMAS, 1969). En muchos de estos casos, los tribunales regios decretaron la puesta en libertad de estas víctimas, y el aparato estatal emitió órdenes de cumplimiento a lo largo de todo el territorio

Finalmente, también podemos encontrar en otras instancias judiciales de rango inferior referencias de primera mano a la guerra la guerra. También en Tenerife, en 1513 Jorge Grimón, un vecino de la isla de origen flamenco, presentó una demanda de reconocimiento de su hidalguía ante el concejo de la isla de Tenerife, motivada por la pretensión de sus autoridades de incluirle en el repartimiento destinado a sufragar los gastos de tala de cierto monte (GONZÁLEZ ZALACAIN, 2007). En el relato que él hizo, y que corroboraron los testigos, se ofrece una información muy interesante sobre la fase posterior a la conquista de la isla de Tenerife, en la que se llevaron a cabo los últimos enfrentamientos para terminar de controlar el conjunto de la isla y acabar con los focos de resistencia aborígen en las zonas más alejadas de los asentamientos europeos.

En definitiva, se trata, como se puede comprobar, de un tipo de fuentes que difícilmente van a modificar el relato general de los conflictos bélicos fronterizos en el periodo, pero que, por contra, ofrecen la posibilidad, en los casos en los que se conservan pleitos y testificaciones, de conocer de mano de los protagonistas detalles que la documentación de otro tipo no suele aportar.

5. CONCLUSIONES

A lo largo de las páginas precedentes hemos podido comprobar que la complejidad del fenómeno fronterizo tiene su correlato en los fondos judiciales y en la literatura jurídica de la Castilla bajomedieval. Aunque el dispar grado de conservación de la documentación de las distintas instancias judiciales no permite un conocimiento exhaustivo de todos los posibles elementos que pueden arrojar luz al conocimiento de la frontera, y más concretamente a la marítima, lo cierto es que ello no es óbice para poder constatar hasta qué punto la realidad jurídica y judicial que traslucen nuestras fuentes refleja una perspectiva particular en muchos de sus aspectos.

También hemos podido constatar cómo las referencias a la frontera marítima de la corona difieren en función de si se refieren a la fachada del Atlántico Norte o la del Atlántico Sur, y en este segundo caso muy especialmente la de ultramar. En las islas Canarias, los problemas derivados del proceso de conquista y colonización determinan una presencia de su realidad en los archivos judiciales con matices diferenciales con respecto a las problemáticas que podían surgir en la costa cantábrica, tal y como hemos podido comprobar con el caso de los aborígenes injustamente esclavizados.

Igualmente, encontramos diferencias en la cantidad de información disponible para los distintos tipos de conflictos. En las páginas anteriores hemos tratado de exponer hasta qué punto el carácter poliédrico de la frontera tiene su reflejo en la documentación, pero no se le escapara al lector la noción de que los conflictos de tipo económico, especialmente los derivados de las transacciones comerciales, tuvieron una mucha mayor presencia en estas fuentes. Aunque, por desgracia, sea precisamente este campo uno de los más notables en cuanto a la pérdida de documentación a la que hemos aludido, sin duda debió ser en el mundo de los negocios, y el ámbito económico de la frontera en su más amplio sentido, en el que con mayor frecuencia las partes enfrentadas trataron de solventar sus diferencias utilizando algún tipo de instancia judicial.

Para concluir, no resta más que reseñar cómo en este tema, tal y como sucede en tantos otros campos historiográficos, la documentación judicial puede aportar notables informaciones significativas, tanto por el volumen de informaciones aportadas como por la variedad y originalidad de lo en ella contenido. Se trata, pues, de poner en valor un tipo de documentación que ofrece materiales de indudable interés para el estudio de la frontera marítima en la Castilla bajomedieval.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ABELLÁN PÉREZ, J. (2011): «Las barcas del Guadalete: las relaciones entre la villa de El Puerto de Santa María y la ciudad de Jerez de la Frontera en época de los Reyes Católicos», *Revista de Historia de El Puerto* 47: 9-23.
- AÑÍBARRO RODRÍGUEZ, J. (2013): *Las Cuatro Villas de la Costa de la Mar en la Edad Media. Conflictos jurisdiccionales y comerciales*, Universidad de Cantabria, Tesis doctoral inédita.
- ARÍZAGA BOLUMBURU, B. (2005): «Conflictividad por la jurisdicción marítima y fluvial en el Cantábrico en la Edad Media», en B. ARÍZAGA BOLUMBURU y J. A. SOLÓRZANO TELECHEA, *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media: Nájera. Encuentros Internacionales del Medioevo*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño: 17-56.
- ARRIBAS GONZÁLEZ, S.; FEIJÓO CASADO, A. M. (1998): *Guía del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Ministerio de Cultura, Valladolid.
- AZNAR VALLEJO, E. (1981): *Documentos canarios en el Registro del Sello (1476-1517)*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna.

- AZNAR VALLEJO, E. (1990): *Pesquisa de Cabitos*, Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria.
- AZNAR VALLEJO, E. (1997): «Curso y piratería en las relaciones entre Castilla y Marruecos en la baja Edad Media», *En la España Medieval* 20: 407-419.
- AZNAR VALLEJO, E. (2013): «Miedo a lo desconocido y política de terror en la expansión ultramarina», en F. SABATÉ I CURULL, *Por política, terror social*, Universitat de Lleida, Lérida: 265-284.
- AZNAR VALLEJO, E. (2014): «Las rentas del Almirantazgo castellano. Entre la ley y la costumbre», *En la España Medieval*, 37: 131-163.
- BAZÁN DÍAZ, I. (2006): «“Degollaron a todos los dichos treynta e tres yngleses e asy degollados dis que los lançaron en la mar”»: Las hermandades vascas y la lucha contra la piratería en la Baja Edad Media», *Itsas-Memoria* 5: 69-94.
- BAZÁN DÍAZ, I. (1995): *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Gobierno Vasco, Vitoria.
- BELLO LEÓN, J. M. (1994): *Extranjeros en Castilla (1474-1501)*, Cemyr-IEHCan, La Laguna.
- BELLO LEÓN, J. M. (1996): «Apuntes para el estudio de la influencia del curso y la piratería en la política exterior de los Reyes Católicos», *Historia, Instituciones, Documentos* 23: 63-98.
- BELLO LEÓN, J. M. (2015a): «El marco jurídico y fiscal en los puertos andaluces a finales de la Edad Media», en E. AZNAR VALLEJO y R. J. GONZÁLEZ ZALACAIN (eds.), *Castilla y el Mar en la Baja Edad Media. La organización portuaria*, Servicio de Publicaciones de la ULL, San Cristóbal de La Laguna: 17-58.
- BELLO LEÓN, J. M. (2015b): «Contribución al estudio de la conquista de Gran Canaria. Documentos del Archivo Municipal de Carmona y del General de Simancas», *Vegueta* 15: 65-87.
- BORRERO FERNÁNDEZ, M. y otros (1995): *Sevilla, ciudad de privilegios. Escritura y poder a través del privilegio rodado*, Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla.
- CALDERÓN ORTEGA, J. M. (2003): *El Almirantazgo de Castilla. Historia de una institución conflictiva (1250-1560)*, Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares.
- CAUNEDO DEL POTRO, B. (1983): *Mercaderes castellanos en el Golfo de Vizcaya (1475-1492)*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C.; MARTÍNEZ LAHIDALGA, A., trans. (2002): *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya. 1478-1479*, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J. y otros (1991): *Colección documental del Archivo de la Cofradía de Pescadores de la villa de Lequeitio (1325-1520)*, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián.
- ERKOREKA GERVASIO, J. I. (1991): *Análisis histórico-institucional de las cofradías de mareantes del País Vasco*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria.
- ESTEVEZ SANTAMARÍA, M. P.; GARCÍA LEÓN, S. (2013): «Las reales ejecutorias como fuente para el estudio de la historia», *Clío & Crimen* 10: 373-390.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (2005): «Las cofradías de mercaderes. mareantes y pescadores vascas en la Edad Media», en B. ARÍZAGA BOLUMBURU y J. A. SOLÓRZANO

- TELECHEA, *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño: 257-294.
- GARNOT, B. (1996): *L'infrajudiciaire du Moyen Age à l'époque contemporaine*, Editions Universitaires de Dijon, Dijon.
- GONZÁLEZ ZALACAIN, R. J. (2015): «De puerto a puerto: las relaciones entre los puertos de la Bahía de Cádiz (siglos XV-XVI)», en E. AZNAR VALLEJO y R. J. GONZÁLEZ ZALACAIN (eds.), *Castilla y el Mar en la Baja Edad Media. La organización portuaria*, Servicio de Publicaciones de la ULL, San Cristóbal de La Laguna: 147-177.
- GONZÁLEZ ZALACAIN, R. J. (2013): *La familia en Castilla en la Baja Edad Media: violencia y conflicto*, Congreso de los Diputados, Madrid.
- GONZÁLEZ ZALACAIN, R. J. (2007): «Flamencos más allá del comercio. Jorge Grimón, un hidalgo de Flandes en los inicios de la colonización de Tenerife», en M. DE PAZ SÁNCHEZ (coord.), *Flandes y Canarias. Nuestros orígenes nórdicos*, III, Centro de la Cultura Popular Canaria, San Cristóbal de La Laguna: 137-158.
- JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F. (2012): «De empresa frustrada a empresa obligada: el Mediterráneo y Castilla en la Baja Edad Media», *Quaestiones Medii Aevi Novae* 17: 265-284.
- JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F. (2013): «Gobernar fronteras: poderes locales, dominio territorial y control central en la Castilla meridional (siglos XIII-XVI)», *Edad Media. Revista de Historia* 14: 129-148.
- LACUEVA MUÑOZ, J. J. (ed.) (2014): *Regesto de documentos notariales relativos al comercio sevillano recopilados por Enrique Otte, I (1441-1503)*, Fundación Buenas Letras, Sevilla.
- LADERO QUESADA, M. A. (1982): «Los señoríos medievales en el ámbito de Cádiz y Jerez de la Frontera», *En la España Medieval* 2/1: 543-572.
- LADERO QUESADA, M. A. (1998): «Las ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII», *En la España Medieval* 21: 293-337.
- MARCHENA RUIZ, E. J. (1999): «El registro de Reales Ejecutorias del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (1486-1500)», en *La Administración de justicia en la Historia de España. Actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos*, Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, Guadalajara: 337-350.
- MOLINA MOLINA, A. L. (1992): «Proyección mediterránea del reino de Murcia en la Edad Media», *Miscelánea Medieval Murciana* 17: 59-75.
- MUÑOZ GÓMEZ, V.; GONZÁLEZ ZALACAIN, R. J. (2014): «Jerez y el mar en la Baja Edad Media», en *Actas del Congreso 750 aniversario de la incorporación de Jerez a la Corona de Castilla*, Ayuntamiento de Jerez-Universidad de Cádiz, Jerez de la Frontera: 307-327.
- PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (2005): «El derecho marítimo en el Cantábrico durante la Baja Edad Media: partidas y rôles D'Oléron», en B. ARÍZAGA BOLUMBURU y J. A. SOLÓRZANO TELECHEA, *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño: 231-256.
- PRIOTTI, J. P. (2016): «Gobierno castellano, puertos atlánticos y consulados mercantiles (1470-1640)», en M.-R. GARCÍA HURTADO y O. REY CASTELAO,

- Fronteras de agua. Las ciudades portuarias y su universo cultural (siglos XIV-XXI)*, Universidade de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela: 91-114.
- RUMEU DE ARMAS, A. (1969): *La política indigenista de Isabel La Católica*, Instituto Isabel La Católica de Historia Eclesiástica, Valladolid.
- RUMEU DE ARMAS, A. (2006²): *La conquista de Tenerife*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna.
- SERNA VALLEJO, M. (2004): *Los Rôles d'Oléron. El coutumier marítimo del Atlántico y del Báltico de época medieval y moderna*, Centro de Estudios Montañeses, Santander.
- SERNA VALLEJO, M. (2009-2010): «La autonomía jurídica en los mares. Derecho propio, jurisdicciones privilegiadas y autogobierno», *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos* 16: 197-218.
- SERNA VALLEJO, M. (2014): «Las relaciones entre los rôles d'Oléron, el Llibre del Consolat de Mar y las Costumes de Mar: deshaciendo equívocos», en *Homenaje al profesor José Antonio Escudero*, vol. 3, Universidad Complutense, Madrid: 1173-1196.
- SOLÓRZANO TELECHEA, J. A. (1995): *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Santander (1295-1504). Documentación Medieval*, Fundación Marcelino Botín, Santander.
- SOLÓRZANO TELECHEA, J. A. (2015): «La influencia del mar en la conformación de los puertos de la marisma e costera de España en la baja Edad Media», en E. AZNAR VALLEJO y R. J. GONZÁLEZ ZALACAIN (coords.), *De mar a mar: los puertos castellanos en la Baja Edad Media*, Servicio de publicaciones de la ULL, La Laguna: 59-94.
- SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.; BOCHACA, M.; AGUIAR ANDRADE, A. (2012): *Gentes del mar en la ciudad atlántica medieval*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño.
- TORRES FONTES, J. (1977): «La Orden de Santa María de España», *Miscelánea Medieval Murciana* 3: 73-118.
- VARONA GARCÍA, M. A. (2001): *Cartas ejecutorias del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (1395-1490)*, Universidad de Valladolid, Valladolid.